

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220110050600.
Demandante: MARIA BETTY CORDOBA FERRER.
Demandado: CARLOS FERNANDO QUEZADA PEREZ Y OTRO.

Como quiera que, por error involuntario del Despacho presentado en el anterior período de prescripción de títulos judiciales, CIRCULAR DEAJC21-44, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 15 de julio de 2021, el Juzgado prescribió los siguientes títulos judiciales del proceso en referencia:

Número Título	Fecha Emisión	Fecha de Prescripción	Valor
466010000885823	Agosto 8-2014	Nov.26-2021	114.822,00
466010000892449	Septiembre 10 de 2014	Nov.26-2021	71.702,00
466010000897701	Octubre 3-2014	Nov.26-2021	126.034,00
466010000903673	Noviembre 4-2014	Nov.26-2021	126.034,00
466010000910777	Diciembre 2-2014	Nov.26-2021	126.034,00
466010000917814	Diciembre 26-2014	Nov.26-2021	126.034,00
466010000922825	Enero 29-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000929474	Marzo 3-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000937347	Abril 7-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000943534	Mayo 6-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000947388	Mayo 28-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000956994	Julio 3-2015	Nov.26-2021	131.834,00
466010000963263	Julio 31-2015	Nov.26-2021	134.202,00
466010000968953	Agosto 31-2015	Nov.26-2021	95.743,00
466010000976407	Octubre 2-2015	Nov.26-2021	145.929,00
466010000982687	Noviembre 5-2015	Nov.26-2021	145.929,00
466010000988360	Diciembre 2-2015	Nov.26-2021	145.929,00
466010000993412	Diciembre 28-2015	Nov.26-2021	145.929,00
466010001001242	Febrero 4-2016	Nov.26-2021	155.979,00
466010001006771	Marzo 3-2016	Nov.26-2021	13.741,00

Por lo anterior y, dado que la reclamación de los títulos antes mencionados se efectuó dentro del término previsto en el acuerdo anterior, es decir, 24 de septiembre de 2021, a las 16:48¹, habrá lugar a ordenar su reactivación, es por ello que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo **PCSJA21-11731** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 36° dice “**Reactivación de depósitos judiciales** *Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento*”. (subraya fuera de texto) por lo antes expuesto, el Juzgado

¹ (03 Allegan memorial solicitando la exclusión de prescripción)

considera pertinente dar aplicación a la disposición anterior con el fin de que los dineros prescritos sean puestos nuevamente a la cuenta de esta sede, y de realizar las respectivas órdenes de pago, razón por la cual el Juzgado Doce Civil Municipal – Hoy – Transitorio Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué,

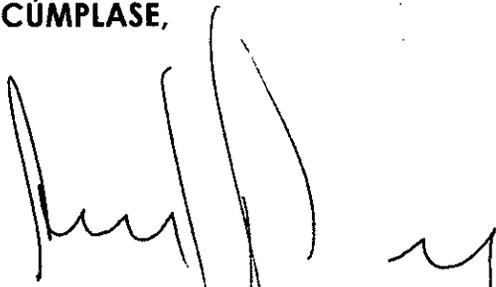
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados y para ello, oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por conducto de esta última se sirvan solicitar la reactivación a Grupo de Fondos Especiales de la Rama Judicial, conforme lo expresa el acuerdo **PCSJA21-11731** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar que el proceso permanezca en la secretaria de este Juzgado, hasta tanto no se resuelva lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010
fijado en la secretaria del juzgado hoy 21 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ